



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADA	KATERINE VÁSQUEZ RAMÍREZ
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2019-00322-00

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante solicitud recibida en el Correo Institucional del Despacho el día 24 de septiembre de esta anualidad, los apoderados del BANCO DE BOGOTÁ, pidieron la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma, en atención a la solicitud de terminación, el Juzgado procederá a levantar las medidas cautelares decretadas, que se encuentren vigentes dentro de este trámite, como lo son la decretada mediante auto de 18 de noviembre de 2019, consistente en el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte de lo devengado por la demandada KATERINE VÁSQUEZ RAMÍREZ, identificada con C.C. 1097034316 como funcionario de la "ALCALDÍA DE QUIMBAYA";, esto para que obre dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 860002964-4.

Igualmente, la decretada mediante auto de 19 de diciembre de 2019, consistente en el embargo de los saldos en dinero que tenga la demandada KATERINE VÁSQUEZ RAMÍREZ, identificada con C.C. 1097034316, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los BANCOS DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA S.A. y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación, y las costas procesales, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Personal, promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, en contra de KATERINE VÁSQUEZ RAMÍREZ.

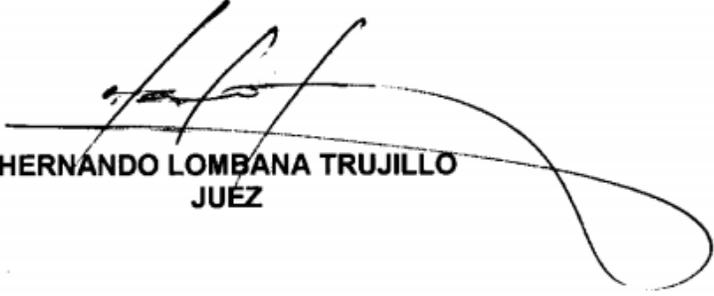
Segundo: levantar la medida cautelar decretada mediante auto de 18 de noviembre de 2019, consistente en el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte de lo devengado por la demandada KATERINE VÁSQUEZ RAMÍREZ, identificada con C.C. 1097034316 como funcionario de la "ALCALDÍA DE QUIMBAYA";, esto para que obre dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 860002964-4. Medida que fue comunicada mediante el Oficio 2010 de 22 de noviembre de 2019.

Tercero: levantar la medida cautelar decretada mediante auto de auto de 19 de diciembre de 2019, consistente en el embargo de los saldos en dinero que tenga la demandada KATERINE VÁSQUEZ RAMÍREZ, identificada con C.C. 1097034316, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los BANCOS DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA S.A. y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Dicha medida fue comunicada mediante Oficio 0053 de 16 de enero de 2020.

Cuarto: Ordenase el desglose del título base de ejecución dentro del presente proceso, el cual será entregado al demandado JORGE HERNÁN CASTRO GÓMEZ, con constancia que la obligación fue cancelada.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ